



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JRAEM-074/2021

JUICIO DE RELACIÓN  
ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JRAEM-  
074/2021

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: "C. [REDACTED], EN SU CALIDAD DE DIRECTOR OPERATIVO DE TRÁNSITO MUNICIPAL; 2. LIC. [REDACTED], TITULAR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TLAYACAPAN, MORELOS; Y 3. LIC. [REDACTED] ABOGADO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS." (SIC)

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuemavaca, Morelos; a diecinueve de enero de dos mil veintidós.

**SENTENCIA** definitiva, dictada en el Juicio de Relación Administrativa Existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales, identificado con el número de expediente TJA/4ªSERA/JRAEM-074/2021, promovido por [REDACTED], en contra de "C. [REDACTED] NAVARRETE, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR OPERATIVO DE TRÁNSITO MUNICIPAL; 2. LIC. [REDACTED], TITULAR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TLAYACAPAN, MORELOS; Y 3. LIC. [REDACTED] ABOGADO

ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS." (SIC)

### GLOSARIO

<b>Pretensión</b>	"ÚNICO. La remoción verbal e injustificada del suscrito [REDACTED] del cargo de Oficial de tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de Tlayacapan, Morelos." (sic)
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
<b>Ley de la materia</b>	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
<b>Ley del Sistema</b>	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
<b>Ley de Prestaciones</b>	Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
<b>Actor o demandante</b>	[REDACTED]
<b>Autoridad demandada</b>	"C. [REDACTED] EN SU CALIDAD DE DIRECTOR OPERATIVO DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y OTROS" (sic)
<b>Tribunal u órgano jurisdiccional</b>	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Por escrito recibido el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno [REDACTED], por su propio derecho, compareció ante este Tribunal promoviendo JUICIO DE RELACIÓN ADMINISTRATIVA EXISTENTE ENTRE



EL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, CON AGENTES DE MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS, Y LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, demandando, "...ÚNICO. La remoción verbal e injustificada del suscrito [REDACTED] del cargo de [REDACTED] adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de Tlayacapan, Morelos..."(sic) Señalando como autoridades demandadas a "[REDACTED] EN SU CALIDAD DE DIRECTOR OPERATIVO DE TRÁNSITO MUNICIPAL; 2. LIC. [REDACTED], TITULAR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TLAYACAPAN, MORELOS, Y 3 LIC. [REDACTED] ABOGADO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS." (sic)

**SEGUNDO.** La demanda fue admitida con cuatro de noviembre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, ordenándose con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, realizar el emplazamiento y correr traslado a las autoridades demandadas, para que dentro del plazo de diez días formularan contestación de demanda con el apercibimiento de ley, notificación realizada en fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mediante escrito de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, al que se le asignó el número de folio 2939<sup>2</sup>, la parte demandante, con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, [REDACTED] manifestó su decisión de desistirse de la demanda y de su acción, por así convenir a sus intereses y bajo su más entero perjuicio, y mediante comparecencia de fecha siete de diciembre del dos mil veintiuno<sup>3</sup>, mediante comparecencia se tuvo por presentado a [REDACTED] con la asistencia de su representante procesal el Licenciado [REDACTED], ratificó dicho escrito en todas y cada una sus partes, reconociendo como suya la firma que lo calza, por la que utiliza para todos los actos públicos y privados; en consecuencia, con esa misma fecha se turnó el presente sumario para que se dicte resolución definitiva.

<sup>1</sup> Fojas 012 a foja 015.

<sup>2</sup> Foja 31

<sup>3</sup> Foja 26-27.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. **COMPETENCIA.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promovió por [REDACTED], para el Juicio de Relación Administrativa existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes de Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales en contra de " C. [REDACTED], en su calidad de Director Operativo de Tránsito Municipal; 2. Lic. B. [REDACTED] Titular de la Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública de Tlayacapan, Morelos; y 3. Lic. [REDACTED], Abogado adscrito a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos" (sic)

Lo anterior con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local 1, 3, 7, 85, 86, y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso n) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ambos ordenamientos legales publicados el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514.

## II. DESISTIMIENTO.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer el recurrente, en atención a que, como fue señalado en el Capítulo de **antecedentes** del presente fallo, **se desistió del presente Juicio de Relación Administrativa Existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes del Ministerio Público, Peritos, y los miembros de las Instituciones Policiales**, mediante escrito presentado el seis de diciembre de dos mil veintiuno<sup>4</sup>, y ratificado en comparecencia del día siete del mismo mes y año<sup>5</sup>, de la siguiente manera:

<sup>4</sup> Foja 31.

<sup>5</sup> Fojas 26-27.

“... [REDACTED], en mi carácter de parte demandante en el presente juicio, ante Usted, con el debido respecto comparezco y expongo lo siguiente:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el ordinal 38, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en razón de que se han alcanzado las pretensiones deducidas en el juicio y por así convenir a mis intereses y bajo mi más entero perjuicio, vengo a promover el siguiente desistimiento de la demanda y de la acción iniciada contra las autoridades demandadas, siguientes:

1. C. [REDACTED], EN SU CALIDAD DE DIRECTOR OPERATIVO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS;
2. LIC. [REDACTED] Z [REDACTED], TITULAR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TLAYACAPÁN, MORELOS; Y
3. LIC. [REDACTED] AR [REDACTED], ABOGADO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS...” (Sic)

De la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación indiscutible y clara de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar el Juicio de Relación Administrativa Existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales.

Bajo esta tesitura, conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la *Ley de la materia*<sup>6</sup>, el juicio de relación administrativa siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de relación administrativa, lo tiene la parte que se considera agraviada por él, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

<sup>6</sup> ARTÍCULO 1. En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; **en consecuencia, una vez que el demandante anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda**, este órgano jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, y absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

Desistimiento realizado por el demandante de manera lisa, llana y espontáneamente, bajo su más estricta responsabilidad.

Cabe señalar que, el desistimiento del juicio de relación administrativa, resulta procedente, toda vez que [REDACTED] fue el único promovente, sin que durante su substanciación comparecieran diversas personas a hacer valer derechos.

### III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si el demandante [REDACTED] con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del Juicio de Relación Administrativa existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el procedimiento, lo procedente es tener al demandante por desistido y decretar su sobreseimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la **Ley de la materia**, que establece literalmente lo siguiente:

**Artículo 38.** *Procede el sobreseimiento del juicio:*

*I. Por desistimiento del demandante o solicitante.  
Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;*

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de



Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se tiene por desistido a [REDACTED] del presente Juicio de Relación Administrativa existente entre el Estado y los Ayuntamientos con Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales, en consecuencia;

**TERCERO.** Se **sobresee** el Juicio de Relación Administrativa.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE** personalmente al actor y por oficio a las autoridades demandadas.

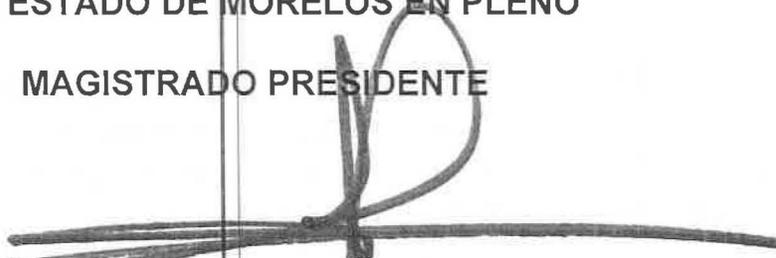
Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente Maestro en Derecho JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>7</sup>; **Magistrado Maestro en Derecho MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrado Licenciado en Derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; y, **Magistrado Licenciado en Derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR**,

<sup>7</sup> Ibidem

Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>8</sup>, ponente en el presente asunto; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**MAGISTRADO**

**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADO**



**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADO**

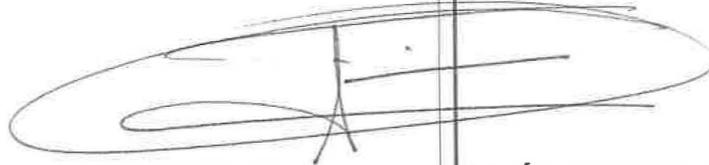


**D. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

---

<sup>8</sup> En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

MAGISTRADO



LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/JRAEM-074/2021, promovido por [REDACTED], en contra de "C. [REDACTED] O [REDACTED], EN SU CALIDAD DE DIRECTOR OPERATIVO DE TRÁNSITO MUNICIPAL; 2. LIC. [REDACTED] TITULAR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TLAYACAPAN, MORELOS; Y 3. LIC. [REDACTED], ABOGADO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS." (SIC); misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día diecinueve de enero de dos mil veintidós.  
CONSTE.



- En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión publica se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

